

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 503

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR.

El art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 prohíbe, desde 1.º del próximo Marzo hasta 1.º de Septiembre en esta provincia, toda clase de caza, excepto la de ánades salvajes en lagunas y albuferas, que durará hasta 31 de dicho mes de Marzo, en cuya fecha quedará completamente establecida la veda.

Dispuesto á secundar con todo rigor las órdenes dictadas por la Superioridad, para el estricto cumplimiento de la citada ley, llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, acerca de las disposiciones de dicha ley, por lo que á la observancia de la veda se refiere, y muy especialmente en lo que respecta á la exportación y venta de caza, tráfico en absoluto prohibido y que debe ser perseguido con todo rigor.

Asimismo encarézo el cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de armas, mediante la provisión de la correspondiente licencia.

Segovia 28 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 502

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Ganadería.—Circular.

Por Real decreto de 28 de Enero último, ha dispuesto el Gobierno de S. M. la formación del censo de todo el ganado caballar y mular existente en España, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de aquel.

Para ejecutar las operaciones necesarias á este fin dispone el referido decreto en su artículo 2.º, párrafo 3.º, que se constituyan Juntas municipales, compuestas del Alcalde presidente; vocales, primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento que lo será de la Junta.

Recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes la inmediata constitución de dicha Junta para que puedan empezar á dar cumplimiento á las instrucciones que comprende dicho decreto y á las que en lo sucesivo reciban al mismo fin; encareciéndoles el mayor celo y actividad en este servicio tan importante para el conocimiento de esta riqueza y que podrá servir de base en lo sucesivo para poder fomentar con bases fijas y conocidas tan importante ramo de producción.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta en término de quince días, de quedar constituidas las Juntas de referencia.

Segovia 26 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 500

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MINAS.—NÚM. 253

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Go-

bierno se ha presentado por don José Domínguez, vecino de esta Capital, en el día 7 del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero, con el nombre de "Constancia 2.ª", en terreno particular, término del pueblo de Trescasas, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Solana de Peñas Lisas; lindante al Norte, con terreno de Torrecaballeros; al Este, con arroyo Cambrones; al Sur, con Cerro de la Grajera, y al Oeste, con término de Palazuelos, designando las treinta pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta que se halla en lo alto de la loma conocida por la Tejera, distante 80 metros próximamente por la parte Sur de un socavón antiguo y terreno blanco arsenical; desde él se medirán al Sur, 40º Oeste, 300 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta al Oeste, 40º Norte, 200 la segunda; de ésta al Norte, 40º Este, 800 la tercera; de ésta al Este, 40º Sur, 100 la cuarta; de ésta al Norte, 40º Este, 200 la quinta; de ésta al Este, 40º Sur, 300 la sexta; de ésta al Sur, 40º Oeste, 200 la séptima; de ésta al Oeste, 40º Norte, 100 la octava; de ésta al Sur, 40º Oeste, 800 la novena, y de ésta á la primera, 100 metros."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en

la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Segovia 26 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 501

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MINAS.—NÚM. 254

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José Domínguez, vecino de esta capital, en el día 13 del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero, con el nombre de Constancia 3.ª, en terreno particular, término del pueblo de Palazuelos, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Torreiniesta; lindante al N. E., con la mina Fortuna, designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un punto situado á 150 metros al Sur, 30º Oeste, de la boca de la galería de la mina "Fortuna", que hay próxima al punto de partida de la misma; desde él se medirán al Norte, 30º Este, 115 metros á los que resulten hasta intestar con la mina "Fortuna", fijándose la primera estaca en la línea Sur Oeste, de esta mina; de ésta al Este, 30º Sur, 150 la segunda; de ésta al Sur, 30º Oeste, 400 la tercera; de ésta al Oeste, 30º Norte, 300 la cuarta; de ésta al Norte, 30º Este, 400 la quinta, y de ésta á la primera, 150 en dirección Este, 30º Sur."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta

Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia, de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les para- rá perjuicio.

Segovia 26 de Febrero de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor de Taquigrafía de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, do- tada con la retribución de 1.500 pese- tas anuales.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, mayor de vein- tiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acredi- tándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus soli- citudes, acompañando á ellas los jus- tificantes de sus servicios, méritos y condiciones especiales que les conven- ga alegar en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publi- cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Universidades é Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Minis- terio, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifi- que sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1902.)

Núm. 499

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEGOVIA**

**CONCURSO ÚNICO**

En cumplimiento de lo mandado en el art. 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se ha dispuesto el anuncio por el *Boletín oficial* de las siguientes Escuelas vacantes en la provincia, que se han de proveer por concurso único, según los artículos 27 y 28 del citado reglamento.

PUEBLOS	Sueldo legal	Retribu- ciones	Renta de casa	OBSERVACIONES
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
<b>Escuelas elementales de niños</b>				
Aldealengua de Pedraza.....	625	Tiene...	>	>
Garcillán.....	625	Idem...	>	>
Sauquillo de Cabezas.....	625	Idem...	>	>
Valseca.....	625	Idem...	>	>
<b>Escuelas elementales de niñas</b>				
Labajos.....	625	Tiene...	50	>
<b>Escuelas incompletas de niñas</b>				
Casla.....	450	Tiene...	25	>
<b>Escuelas incompletas de ambos sexos</b>				
Siguero.....	500	Tiene...	>	Maestro.
Rades.....	450	Idem...	>	>
Negrédo.....	350	Idem...	12	>
Velilla.....	275	Idem...	>	>
Sotos de Sepúlveda.....	250	Idem...	25	Maestro.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Junta provincial y las presentarán en la Secretaria de la misma, dentro del plazo de convocatoria, acompañadas de las hojas de servicio si estuvieren ejerciendo en propiedad. Los aspirantes que no ejercieren en la actualidad y cuenten con servicios en la enseñanza pública, unirán á la instancia la hoja respectiva y certificado de conducta, y los que no tuvieren servicios, presentarán la instancia, copia compulsada del título profesional y certificado de conducta, acreditando en ambos casos que tienen veintiún años cumplidos, conforme al Real decreto de 26 de Octubre último.

En las instancias harán constar con toda claridad las Escuelas á que aspiren y orden de preferencia en que las solicitan, expresando los que no hayan desempeñado plaza en propiedad ó interinamente, que no tienen defecto físico que les impida ejercer el Magisterio público, y el que lo padeciese, justificará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

En las hojas de servicios expresarán los prestados en propiedad ó interina- mente en las Escuelas públicas, contando los de la que se hallen desempeñando hasta el último día de convocatoria.

El plazo de convocatoria, según el art. 26 del reglamento, será de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las seis de la tarde del último día hábil.

Los Maestros disfrutarán casa con las condiciones determinadas por la ley en aquellas localidades á cuyas Escuelas no se designe cantidad para pago de habitación de dicho funcionario.

Segovia 26 de Febrero de 1902.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Serrano.—El Secretario, Justo Morales.

Núm. 455

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Febrero de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepre- sidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Nava de la Asunción.— Cantalejo.—Santo Tomé del Puerto.— Resultando de las correspondientes certificaciones de observación, ser ne- cesaria la reclusión en un manicomio de José López Quinzano, vecino de Nava de la Asunción; Severiano de Santos Sanz, de Cantalejo, y Teresa Gómez Codina, de Santo Tomé del Puerto; la Comisión acuerda se remita la certificación correspondiente del pri- mero, al Sr. Gobernador civil de la provincia, toda vez que por dicha au- toridad se decretó el ingreso del enfermo para su observación en el Estableci- miento provincial de Beneficencia, y las correspondientes á los otros dos á las respectivas familias, interesándose la pronta remisión á los juzgados á que los enfermos pertenezcan, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Distribución de fondos.—La Comi- sión acuerda aprobar el estado de dis- tribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspon- dientes al mes de Marzo próximo, en la forma que le presenta la Contaduría de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.— La Comisión acuerda se satisfagan con cargo al capítulo 12 del presupuesto en ejercicio las 67 y 12 pesetas, respecti- vamente, que importan las dos cuentas presentadas para su cobro en Contaduría, una de los sucesoras de Redolat, por la compra de algunos vasos, copas, pocillos y hueveras, para el servicio del Sr. Gobernador civil de la provincia, y otra de D. Luis Cervel, por el arreglo de las estufas, pertenecientes también á las habitaciones del Sr. Gobernador civil.

Carreteras provinciales.—San Ilde- fonso á Peñafiel, Fuentepelayo á Jemenuño y Nava de la Asunción á Ol- medo.—Existiendo consignación en presupuesto para proceder á la ejecu- ción de los proyectos de acopios de las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel 1.ª sección, Fuentepelayo á Jemenuño y Nava de la Asunción á Olmedo, conforme á lo que dispone el art. 38 del reglamento para la ejecución de la ley general de carreteras de 4 de Mayo de 1877, la Comisión acuerda pasen á informe de la Jefatura de Obras públi- cas los referidos proyectos.

Cuentas municipales.—Varios pue- blos.—La Comisión acuerda se ordene nuevamente á los respectivos Alcaldes, la remisión de los documentos que, relacionados con las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se tienen reclamadas, conce- diéndoles para el cumplimiento de ese servicio los plazos que en los oportunos expedientes se indican:

Cerezo de Arriba, 1893 á 94; Salce- da, 1897 á 98; Palazuelos, 1898 á 99; Otero de Herreros, 1897 á 98, 98 á 99 y 99 á 900, y Melque, 1892 á 93.

Resumen de las cuentas municipales en el mes de Enero de 1902.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingre- sadas en estemes	De- vueltas	Apro- badas	Quedan existentes	
	Antiguas	Corrientes				Antiguas	Corrientes
Cuellar.....	>	29	4	>	7	>	26
Riaza.....	>	94	7	>	6	>	95
Santa Maria de Nieva.....	>	237	11	>	12	>	236
Segovia.....	>	42	3	>	5	>	40
Sepúlveda.....	5	237	6	>	2	5	241
TOTALS.....	5	639	31	>	32	5	638

Y se levantó la sesión, extendién- dose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Febrero de 1902.— El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 497

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

La Dirección general de la Deuda pública, dice á esta Dele- gación con fecha 20 del actual, lo siguiente:

CIRCULAR.

«Venciendo en 1.º de Abril de 1902 el cupón núm. 2, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domici- liadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las pre- visiones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su trami- tación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provin- cia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la pre- sentación, nombre del interesado, nú- mero

mero de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.<sup>a</sup> Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.<sup>a</sup> de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.<sup>a</sup> La presentación de los cupones antes expresados se afectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España, en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado, se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones, se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impreso la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con

las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura, respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación en las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.<sup>a</sup>, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades del

entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.<sup>a</sup> de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en este

NOMBRES DE LOS FABRICANTES	LOCALIDAD donde radican las fábricas	PROVINCIA	ADUANAS Y FUNCIONARIOS á quienes corresponde su intervención
D. José Pérez Gómez...	Rentería...	Guipúzcoa...	La Administración de Aduanas de Pasages.
Sres. Larrañaga y Compañía.	Tolosa.....	Idem...	El Inspector especial de Aduanas de Alsasua.
Sres. Sánchez Capuchino y Compañía.....	Aranjuez...	Madrid...	El Inspector especial de Aduanas de Aranjuez.
D. Nicanor Rodríguez...	Idem.....	Idem...	La Administración de Aduanas de Gijón.
Julio Kessler.....	Tremañes..	Oviedo..	
Julio J. Cannedo.....	Luarca.....	Idem...	La Administración de Aduanas de Linares.
Mariano García.....	Cuéllar....	Segovia..	Un Oficial del Cuerpo de Aduanas, que designará la Dirección general del ramo, cuyo funcionario intervendrá las fábricas situadas en las dos provincias, con residencia en Cuéllar.
Leocadio Suárez.....	Idem.....	Idem...	
Sres. Rodríguez y Compañía.	Aldealbar..	Valladolid..	
D. Nicolás Díaz.....	Sevilla.....	Sevilla..	La Administración de Aduanas de Sevilla.
Segundo García Montejo..	Bilbao.....	Vizcaya..	La Administración de Aduanas de Bilbao.
Antonio Asensio.....	Idem.....	Idem...	
Juan Fernández García..	Barcelona..	Barcelona..	
			La Administración de Aduanas de Barcelona.

2.<sup>a</sup> Las oficinas y funcionarios que ejerzan la fiscalización de las fábricas serán los encargados de hacer directamente entrega de las precintas á los fabricantes, para lo cual harán los oportunos pedidos á las respectivas Aduanas principales de la provincia ó á las Administraciones de Contribuciones, si las fábricas radican en provincias del interior del Reino, verificando mensualmente, cuando menos, los ingresos de las cantidades recaudadas por la venta de las precintas, y rindiendo la cuenta de las expedidas en cada mes, dentro de los ocho primeros días del siguiente, á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, para que éstas, á su vez, puedan rendir la que previene la circular de 13 de Noviembre de 1899.

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 25 de Febrero de 1902.  
—El Delegado de Hacienda,  
José Solís de la Huerta.

Núm. 496

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general evidenciando la necesidad de modificar el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita al té y al café con el fin de garantizar mejor la percepción del impuesto que grava á dichos productos, ofreciendo á la vez mayores facilidades para que los fabricantes puedan surtir de las precintas representativas del pago de los derechos correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La fiscalización de las fábricas de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café se ejercerá directamente por las Administraciones de Aduanas y funcionarios que se consignan en el siguiente cuadro:

parte de él quede en la precinta y la otra en la cubierta del paquete.

5.<sup>a</sup> En igual forma se legalizarán por las Aduanas los paquetes que procedan del extranjero ó de aprehensiones verificadas, antes de hacer entrega de ellos á los importadores ó rematantes, en caso de venderse en pública subasta, con la sola diferencia para todos estos casos de que el sello que habrá de emplearse será el de la oficina por la que se haya verificado el adeudo é instruido el expediente respectivo, debiendo consignarse, tanto en éste como en la declaración de despacho, según los casos, la numeración y clase de los precintos empleados.

6.<sup>a</sup> En ningún caso, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de sellar las precintas, se verificará esta operación si aquéllas estuviesen colocadas en forma defectuosa y distinta de la que se deja indicada.

7.<sup>a</sup> A contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* las reglas antedichas, se concederá un plazo de cuatro meses para que los fabricantes, almacenistas ó industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y el café, los presenten á los Interventores de las fábricas los primeros, y á las Administraciones de Aduanas ó Contribuciones, según los casos, los demás, que dichos paquetes sean sellados en la forma prevenida; entendiéndose que terminado el plazo que se fija, los paquetes que se encuentren con precintas sin sellar serán considerados como de procedencia fraudulenta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.—Urzáiz.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los fabricantes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al té y al café, y de las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 25 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 381

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 15 de Noviembre de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es unánimemente aprobada.

Novena dedicada á Nuestra Señora de la Fuencisla en Madrid.—El Ayuntamiento, acordó por unanimidad designar á los señores D. Francisco Santuste, D. Santiago Adrados, D. Ildefonso Rodríguez y D. Segundo Rincón, para que representen á la Corporación en la novena y función principal que en dicha Corte ha de celebrarse en la Iglesia de Santiago, en honor de la Excelsa Patrona de Segovia.

Orfeón.—El Presidente de la Junta provincial que ha de constituir el futuro Orfeón "Unión Segoviana", ruega al Excmo. Ayuntamiento conceda á la expresada Sociedad el apoyo moral y material necesario á los laudables y elevados fines que persigue, y se acordó por unanimidad ayudar á dicha

entidad facilitándola el local que ahora ocupa el Sanatorio de la Cruz Roja.

Mercedes de agua.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder las que solicitan los Sres. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. Feliciano Llovet Castelo, don Elías Martínez Ondero y D. Francisco Peñador.

Uniformes para uso de los Alguciles.—El Ayuntamiento acordó por mayoría dotar á dichos empleados de uniformes de invierno.

Autorizaciones para ejecutar obras.—Las solicitan D. Juan Mansino, D. Angel Gómez y D. Roque García, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Gratificación.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder al escultor don Toribio García, la gratificación de 250 pesetas por el donativo que se ha servido hacer á la Corporación de la estatua "El Favorito".

Nombramiento de Médicos para efectuar un reconocimiento.—Se da cuenta de un comunicado que el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública dirige al Sr. Alcalde, interesando que por la Corporación municipal se formule la propuesta de Médicos que han de reconocer á D.<sup>a</sup> María del Pilar Muñoz y Cardina, Maestra auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal, que intenta incoar expediente de sustitución, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente proponer como Médicos que han de efectuar separadamente el reconocimiento de dicha Profesora, á los Sres. D. Mariano Ruiz, D. Julián Gil Rodríguez y D. Donato Rodríguez.

Cementerio.—Descubiertos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder á los deudores por arrendamiento de nichos y laudes el plazo improrrogable de un mes, á fin de que durante el mismo realicen el ingreso de los respectivos descubiertos.

Expediente de subasta.—Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento, sección 1.<sup>a</sup>, respecto á las obras que es precio ejecutar en el cuartel denominado "Casa Grande", para habilitar un nuevo local donde pueda instalarse la nueva unidad llamada sección de arrastre del Regimiento de Sitio, y leídos así bien el presupuesto y pliego de condiciones económico facultativas, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarlo y que se anuncie con urgencia la subasta.

Instrumentos musicales.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad prestar á la Diputación, mediante inventario á título gratuito y para uso de los acogidos en el Hospicio, los instrumentos de música que utilizó la extinguida Banda de este Municipio.

Manifestación.—La hace el Sr. Alcalde, expresando que la Comisión designada por el Ayuntamiento para nombrar Abogado y Procurador, que se encarguen de sostener la acusación privada en la causa que se instruye por malversación de caudales contra los Sres. Rey y Pérez, lo ha hecho en favor de los Letrados D. Clemente García Zamarrigo y D. Paulino Gómez del Pozo, Secretario y oficial 2.<sup>o</sup> de la Corporación respectivamente, y del Procurador D. Román Huertas Illera, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Moción.—El Ayuntamiento á propuesta del Sr. Sánchez acuerda unánimemente autorizar en términos amplios al Sr. Alcalde para que satisfaga todos cuantos gastos se originen con la pintura de la escalera y la variación de claraboya.

Nombramiento de Depositario.—El Ayuntamiento, previa votación secreta designó por unanimidad Depositario de fondos municipales al Sr. D. Juan Catáneo y Burgos.

Estados de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 14.005'23 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 498

### Alcaldía de Sotosalbos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados.

Sotosalbos 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 505

### Juzgado municipal de Salceda.

Don Francisco San Cristóbal, Juez municipal suplente de este pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Victor Pecharromán, vecino de Sotosalbos, por débito de pesetas que le adeuda Andrea de San Felipe, de esta vecindad, se saca á público remate los bienes siguientes:

La mitad de una casa vivienda con su medio corral, en las del casco de esta población, y en su calle del Robledillo, número siete; linda al Saliente, Antonio Velasco; Mediodía, Basilio Pecharromán; Poniente y Norte, Francisco García; tasada en 375 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscriptos de la finca, por carecer de ellos el deudor.

Dado en la Salceda á diez de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Francisco Cristóbal.—D. S. O., Jerónimo Hernando, Secretario.

### Juzgado municipal de la Salceda.

Don Bernardo Pecharromán de Andrés, Juez municipal del pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Anastasio García, vecino de Sotosalbos, por débito de pesetas que le adeuda Andrea de San Felipe, de esta vecindad, se saca á público remate los bienes siguientes:

Una tierra labrantía, triguero seco, donde llaman el Prado de las Animas, en el término de este pueblo de la Salceda, su cabida equivale á diez áreas, ochenta centiáreas; linda por Oriente, Basilio Pecharromán; Mediodía y Poniente, pared de dicho prado, y Norte, Manuel Pausa; tasada en 175 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores; no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscriptos de la finca, por carecer de ellos el deudor.

Dado en la Salceda á ocho de Febrero de mil novecientos dos.—El

Juez municipal, Bernardo Pecharromán.—D. S. O., Jerónimo Hernando, Secretario.

### Juzgado municipal de la Salceda.

Don Bernardo Pecharromán de Andrés, Juez municipal del pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Hermenegildo del Barrio, vecino de Sotosalbos, por débito de pesetas que le adeuda Andrea de San Felipe, de esta vecindad, se saca á público remate los bienes siguientes:

Una suerte de tierra labrantía triguero seco, donde llaman el Prado de las Animas, en este término de la Salceda; su cabida es de nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda por Saliente, pared de la misma suerte; Mediodía, Basilio Pecharromán; Poniente y Norte, Manuel Pausa; tasada en 132 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores; no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscriptos de la finca, por carecer de ellos el deudor.

Dado en la Salceda á ocho de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Bernardo Pecharromán.—D. S. O., Jerónimo Hernando, Secretario.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Altura á 0°.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
12 Febrero.	663'1	10'6	5'5	S. E.	Viento.	Cubierto.	
13 "	664'8	11'0	4'0	S.	Brisa.	Lluvioso.	
14 "	671'8	11'0	3'0	S. N.	Idem.	Cubierto.	
15 "	679'5	2'0	-5'0	N. N.	Viento.	Idem.	
16 "	679'9	0'0	-5'0	N. O.	Brisa.	Despejado.	
17 "	673'6	6'3	-2'0	S. O.	Idem.	Cubierto.	

## Se vende

un macho de buena alzada y condiciones para arar, carro ó coche; y

170 olmos ó negrillos, de excelente calidad para carretería; llevan cortados más de tres años.

Para tratar en Villacastín, con D. Manuel Alvarez.

IMPRESA PROVINCIAL.